GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 003-IY-A-S-GADCG-2024

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, [l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";

Que, según el artículo 82 de la Constitución "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta *en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras,* públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, conforme el artículo 227 de la Constitución "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, *el artículo 238 de la Constitución establece que,* "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";

Que, de acuerdo al artículo 288 de la Constitución "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 53 establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) *Las demás que prevea la ley*" (Énfasis añadido);

Que, el artículo 278 del COOTAD contempla que, "[e]n la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.";

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa";

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 5 de la LOSNCP ordena que, "[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y *tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato*" (Énfasis añadido);

Que, la LOSNCP, prevé ordena la figura del administrador del contrato, en los siguientes términos:

> Art. 70.- **Administración del contrato.** - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.
>
> En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. *Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.* (Énfasis añadido);

Que, con relación a la suspensión del plazo contractual, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

> Art. 289.- **Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.-** (...)

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 291.- **Procedimiento para suspensión del plazo contractual**.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

Que, el día 8 de diciembre de 2023, el GAD Guaranda y la CONSTRUCTORA ILLARY ILLARYCONS CIA. LDTA., suscribieron el contrato No. 017-2023, del proceso CDC-GADCG-2023-006, para la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA 2023-2027";

Que, en la cláusula octava del referido contrato se estableció que, "[e]l plazo total para la ejecución del presente contrato es de **ciento veinte (120) DÍAS** contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible";

Que, a través de resolución No. GADCG-2023-0102, de 30 de noviembre de 2023, y cláusula décima cuarta del contrato, el GAD Guaranda designó como administrador del contrato al Ing. Patricio Medina, Técnico de Riesgos;

Que, según Acta de inicio de estudios de consultoría, el día 3 de enero de 2024, el administrador del contrato notificó a la CONSTRUCTORA ILLARY ILLARYCONS CIA. LDTA., con la disponibilidad del anticipo, a efectos de iniciar con la ejecución contractual;

Que, mediante sumilla inserta en el informe No. 001-2024-AC-GADCG, de 9 de mayo de 2024, la máxima autoridad dispuso a la Procuraduría Síndica "*Proceder acorde a la normativa legal vigente*", respecto al siguiente informe técnico de suspensión de plazo contractual presentado por el Ing. Patricio Medina, Administrador del contrato:

CONCLUSIONES (...)

A fin de contar con uno de los requerimientos como es la Conformación del Consejo de Planificación Local y por su intermedio se permita a los representantes de Asamblea Local ciudadana ser parte de la socialización y validación de cada una de las fases del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda, **determino que se suspenda el plazo de trabajos referentes al CONTRATO NO. 17 – 2023 PARA LA** "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA 2023-2027", **hasta contar con la conformación de cada uno de los miembros del Consejo de Planificación.**

Dicha suspensión se la debe tomar en cuenta desde el 02 de mayo del 2024 hasta que se tenga respuesta favorable a lo solicitado en el Memorando N° 34 GR-DP-GADCG 2024 de fecha 02 de mayo de 2024, respecto a solicitud de la conformación del Consejo de Planificación (...)

De igual manera cabe resaltar que tanto la Fase 3 referentes a la PROPUESTA y Fase 4 MODELO DE GESTIÓN comprende varias decisiones estratégicas que deben ser articuladas con los actores territoriales para asegurar la legitimidad y viabilidad de los objetivos, políticas, planes, programas, y proyectos que se propongan (Énfasis añadido);

Que, en el caso presentado, se cumplen los requisitos para la suspensión del plazo contractual del Contrato No. 017-2023 para la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA 2023-2027", en virtud de que, el administrador del contrato ha evidenciado la necesidad de suspender el plazo de ejecución contractual debido a que no se ha conformado el Consejo de Planificación, para que sean participes de la socialización y validación de las fases del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guaranda;

Que, según el informe técnico del administrador del contrato, la suspensión se justifica por razones de interés institucional, puesto que, no es posible ejecutar los trabajos de consultoría contratada mientras no se conforme a los miembros del Consejo de Planificación;

Que, la suspensión de plazo contractual resulta razonada porque permitirá construir el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Guaranda 2023-2027, mediante la participación del Consejo de Planificación y es de orden temporal, mientras la Dirección de Planificación integra dicho organismo cantonal;

Que, teniendo en cuenta todo lo expuesto, se establece que en este caso se cumplen los requisitos de competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación para la suspensión del plazo contractual; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1.- ORDENAR la suspensión del plazo contractual del contrato administrativo No. 017-2023, del proceso CDC-GADCG-2023-006, para la "**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA 2023-2027**", suscrito el 8 de diciembre de 2023, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y la CONSTRUCTORA ILLARY ILLARYCONS CIA. LDTA., a partir del 2 de mayo de 2024, hasta que la Dirección de Planificación en coordinación con Alcaldía integren a los miembros del Consejo de Planificación para que participen, socialicen y validen las fases del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guaranda.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la CONSTRUCTORA ILLARY ILLARYCONS CIA. LDTA., proveedora y al Ing. Patricio Medina, Administrador del contrato.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Planificación que, en coordinación con Alcaldía realicen las gestiones necesarias para conformar a los miembros del Consejo de Planificación y luego de aquello, informen de manera oportuna cuando se pueda reiniciar la ejecución del contrato No. 017-2023.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Planificación, en calidad de área requirente.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional o Gaceta Oficial Municipal, a la Dirección de Comunicación del GAD Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y pagina web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA	
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta **PROCURADOR SÍNDICO**